



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0393** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **11 JUL 2023**

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0236-2023-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de mayo de 2023, Informe N° 0596-2023/GRP-440010-440015.440015.03 de fecha 20 de junio del 2023, con proveído de la Dirección de Transportes y Comunicaciones de fecha 27 de junio de 2023 y demás actuados en setenta (70) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0236-2023-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de mayo de 2023, esta entidad resolvió en su **ARTICULO SEGUNDO: INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a los señores **ELIAS NOE ROBLES ESCOBEDO** conductor y a la propietaria, **IMPERIAL ANDINA MONTECRISTO S.A.C.**, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el **CÓDIGO F.1** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, infracción de quien realiza la actividad de transporte sin autorización, con responsabilidad solidaria del propietario del vehículo consistente en **"prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente en una modalidad o ámbito diferente a la autorizada"**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 01 UIT** y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo; en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley N° 27444.

Que, se procedió a notificar la Resolución de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador de Resolución Directoral Regional N° 0236-2023-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR (15 de mayo de 2023), al propietario la empresa **IMPERIAL ANDINA MONTECRISTO S.A.C.**; tal como se aprecia en los actuados, siendo que el notificador con fecha 29 de mayo de 2023 a horas 10:30 a.m. se acerca al domicilio y al no encontrar al administrado, ni a otra persona, deja un aviso en el cual indica que regresará el día 30 de mayo de 2023 a horas 12:30 pm; sin embargo al regresar el día señalado y no encontrar nuevamente a nadie en el domicilio, se procedió a dejar bajo puerta, según orden de servicio N° 048946 del Servicio Courier Paloma Express y cargos obrantes en el expediente administrativo, quedando válidamente notificado de acuerdo al numeral 21.5 del Artículo 21° de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejara debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente".

Que, del mismo modo se procedió a notificar la Resolución de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador de Resolución Directoral Regional N° 0236-2023-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR (15 de mayo de 2023), al conductor del vehículo infractor de placa N° T7M-951, el **Sr. Elias Noe Robles Escobedo**; tal como se aprecia en los actuados, el notificador con fecha 16 de mayo de 2023 a horas 11:30 am se acerca al domicilio y al no encontrar al administrado, ni a otra persona, deja un aviso en el cual indica que regresará el día 17 de mayo de 2023 a horas 12:30 m; sin embargo al regresar el día señalado y no encontrar nuevamente a nadie en el domicilio, se procedió a dejar bajo puerta, según orden de servicio N° 048947 del Servicio Courier Paloma Express y cargos obrante en el expediente administrativo. Quedando válidamente notificado de acuerdo al numeral 21.5 del Artículo 21° de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0393** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **11 JUL 2023**

notificación en la nueva fecha, se dejara debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente".

Que, el propietario del vehículo de placa N° T7M-951, la empresa **IMPERIAL ANDINA MONTECRISTO S.A.C.**, y el **Sr. Elías Noe Robles Escobedo**, conductor del vehículo antes mencionado, **no han cumplido con la presentación de descargos** hasta la fecha.

Que, de la evaluación a los actuados del presente expediente administrativo, se observa que pese a ser notificados los interesados, en virtud del artículo 21.5 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, produciendo eficacia en la notificación, se corrobora que tanto la propietaria, como el conductor **no han cumplido con la presentación de descargos**, a fin de demostrar la inexistencia de la infracción al **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del D. S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, *infracción de quien realiza la actividad de transporte sin autorización, con responsabilidad solidaria del propietario del vehículo consistente en "prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente en una modalidad o ámbito diferente a la autorizada"*.

Que, actuando esta entidad en virtud al **Principio de Legalidad** estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; y en conformidad a lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que estipula: "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien dispondrá y ordenará, la absolución y consecuente archivamiento"; corresponde **SANCIONAR** al conductor **Sr. Elías Noe Robles Escobedo**, por realizar la actividad de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por autoridad competente, por la comisión de la infracción al **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del D. S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias **CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA** de la **EMPRESA IMPERIAL ANDINA MONTECRISTO S.A.C.**, propietaria del vehículo de placa de rodaje **N° T7M-951**, por la comisión de la infracción de **CODIGO F.1** del Anexo II del D. S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 005-2016-MTC, **INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN**, que consiste en **"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE."**, calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con multa de 01 UIT;

Que, cabe precisar que de conformidad con lo establecido en el párrafo del numeral 10.3 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se adjunta el Informe Final de Instrucción, a fin que se notifique a los administrados el referido informe de manera conjunta con la resolución Final del procedimiento.

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre y Unidad de Fiscalización; en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de mayo del 2023;

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0393

-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

11 JUL 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al conductor señor **ELÍAS NOE ROBLES ESCOBEDO**, con la **Multa de 01 UIT equivalente a CUATRO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES (\$/4,200.00)**, por la comisión de la infracción **CÓDIGO F.1** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, infracción que consiste **Prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización por la autoridad competente, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LA PROPIETARIA**, la **EMPRESA IMPERIAL ANDINA MONTECRISTO S.A.C.**, calificada como **MUY GRAVE**, multa que será ejecutada cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La autoridad competente puede adoptar las medidas administrativas (ejecución coactiva) correspondiente para garantizar su eficacia o resguardar el interés público, en tanto no sea ejecutiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 12.3 del Artículo 12° del D.S. N° 004-2020-MTC, de acuerdo a los fundamentos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el numeral 106.1 artículo 106° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la **EMPRESA IMPERIAL ANDINA MONTECRISTO S.A.C.**, en calidad de propietaria, en su domicilio en Jirón Sucre N° 571 Pueblo Huamachuco (costado de iglesia testigo de Jehová) – DISTRITO HUAMACHUCO, PROVINCIA SANCHEZ CARRION Y DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, de conformidad a lo establecido en el Artículo 18° y 21° de la Ley N°27444.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al conductor **ELIAS NOE ROBLES ESCOBEDO**, en su domicilio en A.H. Víctor Raúl Haya de la Torre P. 26 DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de conformidad a lo establecido en el Artículo 18° y 21° de la Ley N°27444.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización con sus antecedentes y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Piura

Ing. Cesar Octavio C. Maza García
RUT N° 53368
DIRECTOR REGIONAL